

//

David Cardoso Palacios Abogado <d.cardosopalacios@gmail.com>

Lun 27/09/2021 13:47

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mpc\_abogados@hotmail.com <mpc\_abogados@hotmail.com>; shannypaty@hotmail.com <shannypaty@hotmail.com>; freddysilva023@hotmail.com <freddysilva023@hotmail.com>

**Doctor:**

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ.  
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO EN RECONVENCIÓN.  
RADICADO : 11001-31-10-022-2021-00379-00.  
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA GARZÓN LATORRE.  
DEMANDADO : FREDY SILVA ÁVILA.  
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.

--FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AUTO PROFERIDO EN LA CARPETA DE RECONVENCIÓN

David Cardoso Palacios  
Abogado

RECONVENCIÓN

Freddy Silva Ávila <freddysilva023@hotmail.com>

RECONVENCIÓN.

RECONVENCIÓN.



12

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Doctor:  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
**JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

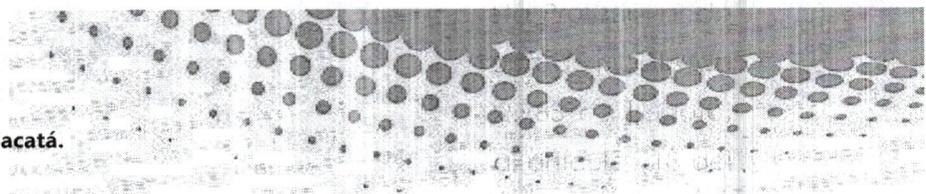
REFERENCIA :	Recurso de Reposición
PROCESO :	Cesación de efectos civiles – <b>Reconvención-</b>
RADICADO :	11001-31-10-022-2021-00379-00
DEMANDANTE :	SANDRA PATRICIA GARZÓN LATORRE.
DEMANDADO :	FREDY SILVA ÁVILA.

Respetuoso y Cordial saludo:

HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía N°80.204.500 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°228705 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de FREDDY SILVA ÁVILA, identificado con la C.C. No. 80.122.983 de Bogotá, estando dentro de los términos de Ley; de conformidad al artículo 318 del CGP, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto EN RECONVENCIÓN de fecha 18 de septiembre de 2021, notificado por anotación en el Estado del 22 de septiembre de 2021 y lo sustento de la siguiente manera:

- 1- Mediante providencia arriba indicada, se dio por contestada la demanda de reconvención propuesta por el suscrito.

Hernán David Cardoso Palacios.  
Abogado.  
[cardosopalacios@gmail.com](mailto:cardosopalacios@gmail.com)  
teléfono: 3187214226  
Calle 19 # 5-30, oficina 2501, Edificio BD Bacatá.  
Bogotá.



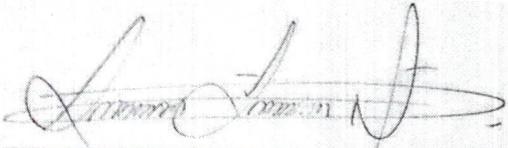
2- De ser así, está nunca fue allegada de conformidad a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, es decir, no llegó a mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3- El trámite dispuesto para la demanda de reconvención formulada es la que trata el artículo 371 del CGP, iniciando desde su admisión hasta el traslado al demandado en reconvención.

4- En el Sistema de consulta unificado se está corriendo un traslado y se cita el artículo 108 del CGP, esto es DEL EMPLAZAMIENTO, y no el del artículo 371 o 110 si es del caso.

5- El auto proferido no es claro frente a estos tópicos, las actuaciones desplegadas no corresponden a las que se deben aplicar para el trámite de la demanda de reconvención conforme al Código General del Proceso y es por ello que solicito se reponga.

De usted, con todo respeto:



**HERNÁN DAVID CARDOSO PALACIOS.**  
C.C. N°80.204.500 de Bogotá.  
T.P. N°228.705. Del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [d.cardosopalacios@gmail.com](mailto:d.cardosopalacios@gmail.com)

**Hernán David Cardoso Palacios.**  
Abogado.  
[d.cardosopalacios@gmail.com](mailto:d.cardosopalacios@gmail.com)  
teléfono: 3187214226  
alle 19 # 5-30, oficina 2501, Edificio BD Bacatá.  
Bogotá.

